|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14)****Busán, 20 de octubre – 7 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 82-S** |
|  | **7 de octubre de 2014** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Indonesia (República de) |
| propuestas para los trabajos de la conferencia |
|  |

La República de Indonesia tiene el honor de presentar a la consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14) sus propuestas sobre los siguientes tres temas:

1) Modificación de la Resolución 182 (Guadalajara, 2010) sobre el papel de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en el cambio climático y la protección del medio ambiente;

2) el marco jurídico de la ciberseguridad; y

3) la Constitución de la UIT estable, que se reproducen en los Anexos 1, 2 y 3, respectivamente.

Todos los Miembros consideran que las tecnologías de la información y la comunicación desempeñarán un papel primordial en la mejora del cambio climático y la protección medioambiental. A fin de lograrlo, tanto a nivel nacional como mundial, es fundamental que la UIT preste a sus Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, su asistencia en el terreno para alcanzar tan noble meta para la humanidad.

A fin de prevenir concreta y genuinamente la ciberdelincuencia en virtud de las Resoluciones pertinentes existentes, la Resolución 130 (Rev. Guadalajara, 2010) sobre el fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la Resolución 181 (Guadalajara, 2010) sobre definiciones y terminología relativas a la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, además de la Resolución 55/63 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos, se propone una revisión del *resuelve* de la Resolución 130 (Rev. Guadalajara, 2010).

Habida cuenta de las consecuencias y controversias surgidas a raíz de los trabajos del Grupo de Trabajo del Consejo sobre una Constitución de la UIT estable (GTC-CS-EST), se propone no aportar modificaciones fundamentales a los actuales Constitución y Convenio, y suprimir la Resolución 163 (Guadalajara, 2010).

ANEXO 1

MOD INS/82/1

RESOLUCIÓN 182 (rEV. BUSÁN, 2014)

El papel de las telecomunicaciones/tecnologías de la información
y la comunicación en el cambio climático
y la protección del medio ambiente

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

reconociendo

*a)* la Resolución 136 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la utilización de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes para la alerta temprana, la prevención, la disminución de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro;

*b)* las Resoluciones pertinentes de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, tales como la Resolución 646 (CMR-03) sobre protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe; la Resolución 644 (Rev. CMR-07) sobre recursos de radiocomunicaciones para la alerta temprana, la mitigación de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro; o la Resolución 673 (CMR-07) sobre la utilización de las radiocomunicaciones para aplicaciones de observación de la Tierra, en colaboración con la Organización Meteorológica Mundial (OMM);

*c)* la Resolución 73 (Johannesburgo, 2008) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), sobre las TIC y el cambio climático, resultado del trabajo fructífero del grupo temático creado en 2007 por el Grupo Asesor de Normalización de las telecomunicaciones para identificar el cometido del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) con respecto a este tema, y adoptada en respuesta a las necesidades identificadas en las correspondientes contribuciones presentadas a la AMNT-08 por los grupos regionales de la UIT;

*d)* la Resolución 66 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre las tecnologías de la información y la comunicación y el cambio climático;

*e)* la Resolución 54 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT sobre tecnologías de la información y la comunicación;

*f)* la Resolución 1307 adoptada por el Consejo de la UIT en su reunión de 2009, sobre "las TIC y el cambio climático",

reconociendo además

*a)* el § 20 de la Línea de Acción C7 (ciberecología) del Plan de Acción de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra, 2003) que solicita el establecimiento de sistemas de comprobación que utilicen las TIC para prever y supervisar la repercusión de las catástrofes naturales y artificiales, especialmente en los países en desarrollo;

*b)* la Opinión 3 del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones 2009 (TIC y medio ambiente), en la que se reconoce que las telecomunicaciones/TIC pueden hacer una contribución sustancial a la hora de reducir los efectos del cambio climático y adaptarse a los mismos, y se piden futuras invenciones y esfuerzos para abordar adecuadamente este cambio;

*c)* los resultados de las Conferencias de las ONU sobre el Cambio Climático celebradas en Indonesia en diciembre de 2007 y en Copenhague en diciembre de 2009;

*d)* la Declaración de Nairobi sobre el manejo ambiental racional de los desechos eléctricos y electrónicos y la adopción por la Novena Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea del Plan de Trabajo sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos electrónicos, que versan sobre las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición,

considerando

*a)* que el Grupo Intergubernamental de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (IPCC) estimó que las emisiones de gas de efecto invernadero (GEI) han aumentado más del 70% desde 1970 con un efecto importante sobre el calentamiento del planeta, los patrones de cambio climático, la elevación del nivel del mar, la desertificación, la disminución de la capa de hielo y otros efectos a largo plazo;

*b)* que se sabe que el cambio climático constituye una amenaza potencial para todos los países y exige una respuesta global;

*c)* que las consecuencias de la falta de preparación de los países en desarrollo en el pasado han podido observarse recientemente y que estarán expuestos a incalculables peligros y pérdidas considerables, incluidas las consecuencias de la elevación del nivel del mar para muchas zonas costeras de los países en desarrollo;

*d)* el Programa 5 del Plan de Acción de Hyderabad para los países menos adelantados, los países con necesidades especiales (pequeños Estados insulares en desarrollo, países costeros a muy bajo nivel del mar y países en desarrollo sin litoral), las telecomunicaciones de emergencia y la adaptación al cambio climático,

considerando además

*a)* que las telecomunicaciones/TIC desempeñan un papel importante a la hora de proteger el medio ambiente y promover actividades de desarrollo innovadoras y sostenibles de bajo riesgo para el medio ambiente;

*b)* que el cometido de las telecomunicaciones/TIC para abordar el reto del cambio climático engloba una amplia gama de actividades, incluidas, entre otras, la promoción de las telecomunicaciones/TIC como alternativas a otras tecnologías que consumen más energía, el desarrollo de dispositivos, aplicaciones y redes eficaces desde el punto de vista de utilización de la energía, el desarrollo de métodos de trabajo eficaces en la utilización de la energía, la implementación de plataformas de teledetección en tierra para realizar observaciones medioambientales, incluida la supervisión meteorológica, y el empleo de las telecomunicaciones/TIC para avisar al público de eventos meteorológicos peligrosos y proporcionar comunicaciones a las organizaciones de ayuda gubernamentales y no gubernamentales a fin de contribuir a la reducción de las emisiones de GEI;

*c)* que las aplicaciones de teledetección a bordo de satélites y otros sistemas de radiocomunicaciones son herramientas importantes para la supervisión del clima, las observaciones del medio ambiente, la predicción de las catástrofes, la detección de la deforestación ilegal y la detección y reducción de los efectos negativos del cambio climático;

*d)* el papel que puede desempeñar la UIT para promover la utilización de las TIC a fin de reducir los efectos del cambio climático y que el Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019 da una clara prioridad a combatir el cambio climático utilizando las TIC;

*e)* que el uso de las telecomunicaciones/TIC proporciona numerosas oportunidades para disminuir las emisiones de GEI generadas por sectores ajenos a las TIC mediante la utilización de las telecomunicaciones/TIC de manera que sustituyan a los servicios o aumenten la eficacia de los sectores considerados,

consciente

*a)* de que las telecomunicaciones/TIC también contribuyen a las emisiones de GEI, contribución que aun siendo relativamente pequeña crecerá al aumentar el empleo de las telecomunicaciones/TIC, y que debe darse la prioridad necesaria a la reducción de estas emisiones de GEI;

*b)* que los países en desarrollo se enfrentan a retos adicionales al abordar los efectos del cambio climático, incluidas las catástrofes naturales derivadas de este cambio climático;

*c)* que los países en desarrollo están encontrando serias dificultades a la hora de implantar nuevas instalaciones de TIC en sus redes nacionales, por lo que necesitan la asistencia y orientación individual a los países que presta la UIT y que varía de una región a otra y de un país a otro,

teniendo presente

*a)* los países que han ratificado el Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y se han comprometido a reducir sus niveles de emisión de GEI a unos objetivos fijados por debajo de sus niveles en 1990;

*b)* los países que han presentado planes en respuesta al Acuerdo de Copenhague y han especificado las medidas que van a tomar para reducir su intensidad de emisiones de carbono en la década actual,

observando

*a)* que la actual Comisión de Estudio 5 del UIT-T es la comisión de Estudio rectora del UIT-T responsable de los estudios sobre métodos para evaluar los efectos de las telecomunicaciones/TIC sobre el cambio climático, de la publicación de directrices para el empleo de las TIC de manera ecológica, del estudio de la eficiencia energética de los sistemas de alimentación de energía, del estudio de los aspectos medioambientales de las TIC de los fenómenos electromagnéticos y del estudio, evaluación y análisis de la recirculación de bajo coste social de los equipos de telecomunicaciones/TIC mediante el reciclado y la reutilización;

*b)* la Cuestión 24/2 de la Comisión de Estudio 2 del UIT-D sobre TIC y cambio climático adoptada por la CMDT (Hyderabad, 2010);

*c)* que las Recomendaciones de la UIT que se centran en los sistemas de ahorro energético pueden desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC, al promover la adopción de recomendaciones para potenciar la utilización de las telecomunicaciones/TIC a fin de que sirvan de herramientas eficaces y transectoriales para medir y reducir las emisiones de GEI en las actividades económicas y sociales;

*d)* el liderazgo del UIT-R, en colaboración con los miembros de la UIT, para continuar apoyando los estudios sobre el uso de los sistemas de radiocomunicaciones, incluidas las aplicaciones de teledetección a fin de mejorar la supervisión del clima, la predicción y detección de catástrofes y socorro en caso de catástrofe;

*e)* que existen otros organismos internacionales que trabajan sobre temas del cambio climático, incluida la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y que la UIT debe colaborar, dentro de su mandato, con esos organismos;

*f)* que varios países se han comprometido a lograr una reducción del 20 por ciento de las emisiones de GEI en el sector de las TIC y en la utilización de las TIC en otros sectores para 2020, respecto a los niveles de emisión existentes en 1990,

resuelve

que la UIT, en el marco de su mandato y en colaboración con otras organizaciones, demuestre su liderazgo en la aplicación de las telecomunicaciones/TIC para estudiar las causas y efectos del cambio climático:

1 continuando y desarrollando aún más intensamente las actividades de la UIT sobre las telecomunicaciones/TIC y el cambio climático para contribuir a los esfuerzos más amplios que despliegan las Naciones Unidas a escala mundial;

2 promoviendo la eficiencia energética de las telecomunicaciones/TIC con objeto de disminuir las emisiones GEI producidas por el sector de las telecomunicaciones/TIC;

3 alentando al sector de las telecomunicaciones/TIC a que contribuya, a través de sus propias medidas de aumento de la eficiencia energética y utilizando las TIC en otras partes de la economía, a lograr la reducción de las emisiones anuales de GEI;

4 informando acerca del nivel de contribución del sector de las TIC a la reducción de las emisiones de GEI en otros sectores mediante la disminución de su consumo de energía aplicando las TIC, habida cuenta de que el noble programa de reducción de GEI no debe obstaculizar el desarrollo general de las telecomunicaciones/TIC en los países en desarrollo;

5 promoviendo la sensibilización respecto de los temas medioambientales asociados a los equipos de telecomunicaciones/TIC, diseñando y alentando la eficiencia energética y el uso de materiales a fin de promover un entorno limpio y seguro en el diseño y fabricación de los equipos de telecomunicaciones/TIC;

6 incluyendo, como asunto prioritario, la asistencia a los países en desarrollo para fortalecer su capacidad institucional y humana, al promover la utilización de las telecomunicaciones/TIC para abordar el cambio climático, así como en áreas tales como la necesaria adaptación al cambio climático a que han de proceder las comunidades como elemento fundamental para la planificación de la gestión de las catástrofes,

encarga al Secretario General que, en colaboración con los Directores de las tres Oficinas

1 formule un plan de acción sobre el cometido de la UIT, teniendo en cuenta todas las Resoluciones pertinentes de la UIT, junto con otros organismos/grupos de expertos pertinentes, habida cuenta del mandato específico de los tres Sectores de la UIT;

2 garantice que las Comisiones de Estudio del UIT pertinentes responsables de las TIC y el cambio climático ejecuten el plan de acción referido en el *encarga al Secretario General* 1;

3 establezca la adecuada coordinación con otras organizaciones pertinentes para evitar la duplicación de los trabajos y optimizar la utilización de los recursos;

4 asegure que la UIT organiza talleres, seminarios y cursos de capacitación en los países en desarrollo a nivel regional para incrementar la concienciación e identificar temas clave con objeto de elaborar directrices sobre las prácticas idóneas;

5 aliente a los Estados Miembros de las distintas regiones a cooperar y compartir conocimientos y recursos, así como a identificar un mecanismo de cooperación regional[[1]](#footnote-1), incluido, en su caso, un centro regional, para ayudar a todos los Estados Miembros de la región a efectos de la medición y la capacitación;

6 preste asistencia a los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición, en el desarrollo de su infraestructura y capacitación, además de asistencia para la creación de laboratorios de medición de la eficiencia energética;

7 continúe tomando las medidas adecuadas en la Unión para contribuir a la disminución de la huella de carbono (por ejemplo, organizando reuniones sin documentos impresos, videoconferencias, etc.);

8 que supervise la aplicación de la presente Resolución e informe anualmente al Consejo y a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los progresos realizados por la UIT al respecto;

9 presente esta Resolución y los resultados de las actividades pertinentes emprendidas por la UIT a las reuniones de las organizaciones correspondientes, incluida la CMNUCC, para reiterar el compromiso de la Unión de lograr un crecimiento mundial sostenible y para asegurar que se reconoce la importancia de las telecomunicaciones/TIC en las actividades de reducción y adaptación, así como el papel esencial de la UIT al respecto,

encarga a los Directores de las tres Oficinas que, en el marco de sus respectivos mandatos

1 continúen desarrollando las prácticas y directrices idóneas que ayuden a los gobiernos a elaborar medidas políticas que puedan utilizarse para apoyar al sector de las TIC en la reducción de las emisiones de GEI y promover las TIC en otros sectores;

2 ayuden a promover la investigación y el desarrollo:

– para mejorar la eficiencia energética de los equipos de las TIC;

– para medir el cambio climático;

– para mitigar los efectos del cambio climático; y

– para adaptarse a los efectos del cambio climático,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que ayude a la Comisión de Estudio rectora en materia de las TIC y el cambio climático (actualmente la Comisión de Estudio 5), en colaboración con otros organismos, en el desarrollo de metodologías para evaluar:

i) el nivel de eficiencia energética en el sector de las TIC y la aplicación de las telecomunicaciones/TIC en otros sectores ajenos a las TIC; y

ii) las emisiones GEI durante todo el ciclo de vida de los equipos de telecomunicaciones/TIC, en colaboración con otros organismos pertinentes, a fin de establecer las prácticas idóneas comparándolas con un conjunto de medidas acordadas para permitir la cuantificación de los beneficios de la reutilización, la restauración y el reciclado a fin de ayudar a lograr las reducciones de las emisiones de GEI en el sector de las telecomunicaciones/TIC y la utilización de las TIC en otros sectores;

2 que promueva la labor de la UIT y coopere con las entidades de la ONU y otras entidades en actividades relativas al cambio climático, con objeto de lograr una reducción progresiva y cuantificable del consumo de energía y de las emisiones de GEI a lo largo del ciclo de vida de los equipos de las telecomunicaciones/TIC;

3 que recurra la actual Actividad Conjunta de Coordinación sobre las TIC y el cambio climático para mantener un diálogo especializado y específico con otros sectores industriales, basándose en la experiencia de otros foros, sectores industriales (y sus foros pertinentes) e instituciones académicas para:

i) demostrar el liderazgo de la UIT en la reducción de las emisiones de GEI y el ahorro energético en el sector de las TIC;

ii) garantizar que la UIT desempeña una función activa y preponderante en la aplicación de las TIC en otras industrias, y contribuye a la reducción de las emisiones de GEI,

invita a las Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

1 a que sigan presentando activamente contribuciones a la UIT en relación con el tema de las TIC y el cambio climático;

2 a que continúen o inicien programas públicos y privados que incluyan TIC y cambio climático, teniendo debidamente en cuenta las iniciativas pertinentes de la UIT;

3 a que apoyen y contribuyan al proceso más amplio de las Naciones Unidas sobre el cambio climático;

4 a que tomen las medidas necesarias para reducir los efectos del cambio climático desarrollando y utilizando dispositivos, aplicaciones y redes de TIC más eficaces desde el punto de vista energético y aplicando las TIC en otros campos;

5 a que promuevan el reciclado y la reutilización de los equipos de telecomunicaciones/TIC;

6 a que sigan apoyando los trabajos del UIT-R sobre teledetección (activa y pasiva) para la observación medioambiental y otros sistemas de radiocomunicaciones que puedan utilizarse para la supervisión del clima, la predicción de catástrofes, la alerta y la respuesta en caso de catástrofe, de conformidad con las Resoluciones pertinentes adoptadas por las Asambleas de Radiocomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.

ANEXO 2

MOD INS/82/2

RESOLUCIÓN 130 (REV. busán, 2014)

Fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad
en la utilización de las tecnologías de la información
y la comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* la Resolución 130 (Rev. Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*b)* la Resolución 69 (Hyderabad, 2010) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre la creación de equipos nacionales de intervención en caso de incidente informático (EIII), especialmente para los países en desarrollo, y cooperación entre los mismos;

*c)* que el Consejo adoptó en su reunión de 2009 la Resolución 1305, en la que se determina que la seguridad, la protección, la continuidad, la sostenibilidad y la solidez de Internet son cuestiones de política pública que corresponden al ámbito de competencia de la UIT,

considerando

*a)* la importancia decisiva de las infraestructuras de la información y la comunicación y sus aplicaciones en prácticamente todas las formas de actividades sociales y económicas;

*b)* que, debido a la aplicación y al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), han surgido nuevas amenazas de diversos orígenes, que han tenido repercusiones sobre la confianza y la seguridad en la utilización de las TIC por parte de todos los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras partes interesadas, incluidos todos los usuarios de dichas tecnologías, y que pueden afectar además al mantenimiento de la paz y al desarrollo económico y social de todos los Estados Miembros, y que, por otra parte, esas amenazas y la vulnerabilidad de las redes siguen planteando a todos los países, en particular a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición, problemas de seguridad cada vez más acuciantes que rebasan las fronteras nacionales, observando al mismo tiempo en este contexto el fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC y la necesidad de reforzar la cooperación internacional y de elaborar los mecanismos nacionales, regionales e internacionales existentes (por ejemplo, acuerdos, prácticas idóneas o memorandos de entendimiento, etc.);

*c)* que se ha invitado al Secretario General de la UIT a brindar su apoyo a la Alianza Internacional Multilateral contra las ciberamenazas (IMPACT), al Foro sobre los equipos de seguridad y respuesta ante incidentes (FIRST) y otros proyectos mundiales o regionales sobre ciberseguridad, según proceda, y que se ha invitado a todos los países, en particular los países en desarrollo, a participar en sus actividades;

*d)* la Agenda sobre Ciberseguridad Global de la UIT;

*e)* que la protección de esas infraestructuras y las respuestas para afrontar esos problemas y esas amenazas requieren la adopción de medidas coordinadas a escala nacional, regional e internacional en lo que concierne a la prevención de los incidentes, la preparación ante ellos, las respuestas a dar y el restablecimiento de la situación a causa de incidentes informáticos, por parte de las autoridades gubernamentales a escala nacional (incluida la creación de EIII) y subnacional, del sector privado y de los ciudadanos y usuarios, teniendo en cuenta la cooperación y coordinación internacional y regional, y que la UIT desempeña una función esencial en el marco de su mandato y sus competencias en la materia;

*f)* la necesidad de que las nuevas tecnologías evolucionen de manera constante con miras a la detección temprana de eventos o incidentes, y la respuesta coordinada y oportuna frente a eventos o incidentes que ponen en peligro la seguridad informática, o incidentes contra la seguridad de la red informática que podrían poner en peligro la disponibilidad, integridad y confidencialidad de infraestructuras esenciales en los Estados Miembros de la UIT, así como la necesidad de contar con estrategias que reduzcan al mínimo las consecuencias de dichos incidentes y atenúen los riesgos y amenazas cada vez mayores a que están expuestas esas plataformas,

reconociendo

*a)* que el desarrollo de las TIC ha sido y sigue siendo decisivo para el crecimiento y el desarrollo de la economía mundial, sobre una base de seguridad y confianza;

*b)* que en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) se afirmó la importancia de la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, y la importancia fundamental de la implementación por múltiples partes interesadas en el plano internacional, y se estableció la Línea de Acción C5 (Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC), de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, siendo la UIT, según se estipula en dicha Agenda, el facilitador/moderador de esa Línea de Acción, y que la Unión ha llevado a cabo esta tarea en los últimos años, por ejemplo, por medio de la Agenda sobre Ciberseguridad Global;

*c)* que en la CMDT‑10 se adoptó el Plan de Acción de Hyderabad y su Programa 2, sobre ciberseguridad y aplicaciones TIC y cuestiones relacionadas con las redes IP, en el cual se identifica la ciberseguridad como una actividad prioritaria de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) y define las actividades que deberá emprender dicha Oficina; que también se adoptó la Resolución 45 (Rev. Hyderabad, 2010), "Mecanismos para mejorar la cooperación en materia de ciberseguridad, incluida la lucha contra el correo indeseado y los medios para contrarrestarlo", en la que se pide al Secretario General que presente la Resolución a la consideración de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios para que tome las medidas oportunas, en su caso, así como la Resolución 69 (Hyderabad, 2010) sobre la creación de EIII nacionales, especialmente para los países en desarrollo, y cooperación entre los mismos; y además que la Comisión de Estudio 17 del UIT‑T está examinando la creación de un centro de seguridad de las redes públicas nacionales basadas en el IP para los países en desarrollo;

*d)* que, con el fin de promover la creación EIII nacionales en los Estados Miembros que carecen y tienen necesidad de dichos equipos, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones adoptó la Resolución 58 (Johannesburgo, 2008) titulada "Fomento de la creación de equipos nacionales de intervención en caso de incidente informático, especialmente para los países en desarrollo", y la CMDT-10 adoptó la Resolución 69 titulada "Creación de equipos nacionales de intervención en caso de incidente informático, especialmente para los países en desarrollo, y cooperación entre los mismos";

*e)* el punto 15 del Compromiso de Túnez, en el cual se indica que "*Reconociendo los principios de acceso universal y sin discriminación a las TIC para todas las naciones, la necesidad de tener en cuenta el nivel de desarrollo social y económico de cada país, y respetando la orientación hacia el desarrollo de la Sociedad de la Información, subrayamos que las TIC son un instrumento eficaz para promover la paz, la seguridad y la estabilidad, así como para propiciar la democracia, la cohesión social, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos regional, nacional e internacional. Se pueden utilizar las TIC para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las empresas. El desarrollo de infraestructuras, la creación de capacidades humanas, la seguridad de la información y la seguridad de la red son decisivos para alcanzar esos objetivos. Además, reconocemos la necesidad de afrontar eficazmente las dificultades y amenazas que representa la utilización de las TIC para fines que no corresponden a los objetivos de mantener la estabilidad y seguridad internacionales y podrían afectar negativamente a la integridad de la infraestructura dentro de los Estados, en detrimento de su seguridad. Es necesario evitar que se abuse de las tecnologías y de los recursos de la información para fines delictivos y terroristas, respetando siempre los derechos humanos*"; y reconociendo también que desde la celebración de la CMSI han seguido aumentando los problemas causados por dicha utilización indebida de los recursos de las TIC;

*f)* que, al elaborar medidas legislativas apropiadas y viables en relación con la protección contra las ciberamenazas a escala nacional, regional e internacional, los Estados Miembros, y en particular los países en desarrollo, pueden necesitar asistencia de la UIT para establecer medidas técnicas y de procedimiento destinadas a garantizar la seguridad de las infraestructuras TIC nacionales, a petición de esos Estados Miembros, al tiempo que se observa que existen varias iniciativas regionales e internacionales que podrían ayudar a esos países a elaborar esas medidas legislativas.

*g)* la Opinión 4 del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (FMPT) (Lisboa, 2009) sobre estrategias de colaboración para la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

*h)* los resultados pertinentes de la AMNT-08, en particular:

i) la Resolución 50 (Rev. Johannesburgo, 2008) – Ciberseguridad;

ii) la Resolución 52 (Rev. Johannesburgo, 2008) – Respuesta y lucha contra el correo basura;

*i)* que la Resolución 69 (Hyderabad, 2010) prevé la creación de EIII,

consciente

*a)* de la que la UIT y otras organizaciones internacionales realizan diversas actividades y están examinando asuntos relacionados con la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, incluida la estabilidad, así como las medidas encaminadas a combatir el correo indeseado, los programas informáticos malignos, etc., sin olvidar la protección de los datos personales ni la privacidad;

*b)* de que la Comisión de Estudio 17 del UIT-T, las Comisiones de Estudio 1 y 2 del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) y otras Comisiones de Estudio pertinentes de la UIT siguen trabajando sobre los medios técnicos para la seguridad de las redes de la información y la comunicación, de conformidad con las Resoluciones 50 y 52 (Rev. Johannesburgo, 2008) de la Asamblea Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las Resoluciones 45 (Rev. Hyderabad, 2010) y 69 (Hyderabad, 2010);

*c)* que la UIT ha de desempeñar una función esencial en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

*d)* de que en la Opinión 4 del FMPT (Lisboa, 2009) sobre Estrategias de colaboración para la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, se invita a la UIT a adoptar nuevas iniciativas y realizar nuevas actividades, fundamentalmente sobre la base de las contribuciones y la dirección de los miembros y en estrecha colaboración con otras entidades y organizaciones nacionales, regionales e internacionales interesadas, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución 71 (Rev. Guadalajara, 2010) de esta Conferencia, Plan Estratégico de la Unión para 2012-2015, y todas las demás Resoluciones pertinentes de la UIT;

*e)* que la Comisión de Estudio 1 del UIT-D sigue llevando a cabo los estudios en el marco de la Cuestión 22-1/1 del UIT-D (Garantías de seguridad en las redes de información y comunicación: prácticas óptimas para el desarrollo de una cultura de ciberseguridad) la cual ha quedado reflejada en la Resolución 64/211 de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

observando

*a)* que, como organización intergubernamental que cuenta con la participación del sector privado, la UIT está en buenas condiciones para desempeñar una función importante, junto con otros organismos y organizaciones internacionales pertinentes, para afrontar las amenazas y vulnerabilidades que inciden en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

*b)* los puntos 35 y 36 de la Declaración de Principios de Ginebra y el punto 39 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, sobre la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

*c)* que, aunque no existen definiciones universalmente aceptadas de correo indeseado y otros términos afines, la Comisión 2 del UIT‑T, en su reunión de junio de 2006, indicó que la expresión "correo indeseado" era utilizada habitualmente para describir el envío masivo de mensajes no solicitados por correo electrónico o por sistemas de mensajería móvil (SMS o MMS), cuyo propósito es, en general, vender productos o servicios comerciales;

*d)* las iniciativas de la Unión en relación con FIRST e IMPACT;

*e)* que el Programa 2 del Plan de Acción de Hyderabad de la BDT fue adoptado en el entendimiento, por parte de las delegaciones presentes en la CMDT-10, de que la BDT no redacta leyes,

teniendo en cuenta

los trabajos de la UIT consignados en las Resoluciones 50, 52 (Rev. Johannesburgo, 2008) y 58 (Johannesburgo, 2008); las Resoluciones 45 (Rev. Hyderabad, 2010) y 69 (Hyderabad, 2010); el Programa 2 del Plan de Acción de Hyderabad de la BDT; las cuestiones de estudio pertinentes del UIT-T sobre aspectos técnicos de la seguridad de las redes de información y comunicación; y la Cuestión 22-1/1 del UIT-D,

resuelve

1 seguir atribuyendo gran prioridad a esta actividad en la UIT, teniendo en cuenta su competencia y conocimientos técnicos, y prestar a los gobiernos, en cooperación con otros interesados, cada uno dentro de su papel respectivo, asistencia para lograr la necesaria seguridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir la ciberdelincuencia, logrando un acuerdo y/o entendimiento común a nivel regional, además de la legislación para la investigación y persecución de la ciberdelincuencia a escala nacional, regional e internacional, de conformidad con el *considerando* a) de la Resolución 181 (Guadalajara, 2010) y el *considerando* b) de la presente Resolución;

2 seguir alentando y ayudando a los gobiernos a elaborar medidas para luchar contra la utilización indebida, como se prevé en el *toma nota con reconocimiento* de la Resolución 55/63 de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

a) los Estados deben velar para que en su legislación y en la práctica se eliminen los refugios seguros para quienes utilicen la tecnología de la información con fines delictivos;

b) debe coordinarse entre todos los Estados interesados la cooperación en lo que se refiere a la vigilancia del cumplimiento de la ley y la investigación y el enjuiciamiento de los casos en que se utilice la tecnología de la información con fines delictivos en el plano internacional;

c) los Estados deben intercambiar información acerca de los problemas a que hacen frente en la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos;

d) el personal encargado de hacer cumplir la ley debe contar con capacitación y equipo adecuado para hacer frente a la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos;

e) los sistemas jurídicos deben proteger el carácter confidencial, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas respecto a la injerencia no autorizada y hacer que los abusos graves se tipifiquen como delito;

f) los sistemas jurídicos deben permitir la conservación de datos electrónicos relativos a investigaciones criminales concretas, y un rápido acceso a esos datos;

g) los regímenes de asistencia mutua deben velar por la investigación oportuna de la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos y la reunión y el intercambio oportunos de pruebas en esos casos;

h) debe sensibilizarse al público en general acerca de la necesidad de prevenir y combatir la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos;

i) en la medida de lo posible, la tecnología de la información deberá diseñarse de forma que facilite la prevención y detección de su utilización con fines delictivos, la localización de los delincuentes y la reunión de pruebas;

j) la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos requiere la elaboración de soluciones que tengan en cuenta tanto la protección de las libertades individuales y el derecho a la intimidad como la preservación de la capacidad de los gobiernos para combatir esa utilización con fines delictivos;

3 atribuir gran prioridad en la UIT a los trabajos descritos en el *teniendo en cuenta* anterior, de conformidad con sus conocimientos técnicos y ámbitos de competencia, y manteniendo presente la necesidad de evitar la duplicación de trabajos entre las Oficinas de la UIT, con la Secretaría General, o los trabajos que sean más propios del mandato de otros organismos intergubernamentales e internacionales pertinentes;

4 que la UIT centre sus recursos y programas en aquellos ámbitos de la ciberseguridad que se corresponden con su mandato fundamental y su ámbito de competencia, y más concretamente en las esferas técnica y del desarrollo, excluyendo las áreas relacionadas con la aplicación de principios legales o políticos por parte de los Estados Miembros en relación con la defensa nacional, la seguridad nacional, los contenidos y el ciberdelito, que corresponden a sus derechos soberanos; no obstante, ello no excluye que la UIT cumpla con su mandato relativo a la elaboración de recomendaciones técnicas destinadas a reducir las vulnerabilidades de la infraestructura de TIC; tampoco excluye que la UIT preste toda su asistencia acordada en la CMDT‑10 (Hyderabad, 2010), incluidas las actividades del Programa 2, tales como "*prestar asistencia a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, para la elaboración de medidas legales apropiadas y aplicables para la protección frente a las ciberamenazas*", y las actividades de la Cuestión 22-1/1,

encarga al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas

1 que sigan examinando:

i) los trabajos llevados a cabo hasta el momento en los tres Sectores de la UIT, en la iniciativa Agenda sobre Ciberseguridad Global de la UIT y en otras organizaciones competentes así como en las iniciativas encaminadas a responder a las amenazas existentes y futuras con miras a crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, tales como, por ejemplo, la lucha contra el correo indeseado, que no deja de aumentar;

ii) con ayuda de los grupos asesores, de conformidad con las disposiciones del Convenio y la Constitución de la UIT, los avances logrados en la aplicación de la presente Resolución y la conveniencia de que la UIT siga cumpliendo una función destacada como moderadora/facilitadora de la Línea de Acción C5 de la CMSI;

2 que, con arreglo a la Resolución 45 (Rev. Hyderabad, 2010), trabajen en la preparación de un documento sobre un posible Memorándum de Entendimiento (MoU), incluido el análisis jurídico del mismo y su ámbito de aplicación, entre los Estados Miembros interesados para reforzar la ciberseguridad y combatir las ciberamenazas, con objeto de dar protección a los países en desarrollo y a todos los países interesados en la adhesión a este posible MoU. Los resultados de la reunión deben ser presentados al Consejo en su reunión de 2011, que los examinará y adoptará las medidas que estime necesarias, llegado el caso;

3 que, teniendo presentes las disposiciones de la CMSI sobre el acceso universal y no discriminatorio a las TIC para todas las naciones, faciliten el acceso a los instrumentos y recursos necesarios, según las disponibilidades del presupuesto, para aumentar la confianza y la seguridad de todos los Estados Miembros en la utilización de las TIC;

4 que sigan manteniendo el Portal de la Ciberseguridad para intercambiar información sobre iniciativas nacionales, regionales e internacionales relativas a la ciberseguridad en todo el mundo;

5 que presenten todos los años un informe al Consejo sobre estas actividades y formulen las propuestas del caso;

6 que intensifiquen aún más la coordinación entre las Comisiones de Estudio y los programas correspondientes,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que intensifique los trabajos en el marco de las Comisiones de Estudio existentes del UIT‑T con objeto de:

i) analizar las amenazas y vulnerabilidades existentes y futuras, que afectan a los esfuerzos destinados a crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, mediante la elaboración, en su caso, de informes o Recomendaciones con la finalidad de aplicar las Resoluciones de la AMNT‑08, en particular las Resoluciones 50 y 52 (Rev. Johannesburgo, 2008) y 58 (Johannesburgo, 2008), permitiendo la iniciación de los trabajos antes de la aprobación de una Cuestión;

ii) buscar la manera de mejorar el intercambio de información técnica en la materia, fomentar la adopción de protocolos y normas que aumentan la seguridad e impulsar la cooperación internacional entre las entidades apropiadas;

iii) facilitar proyectos derivados de los resultados de la AMNT-08, en particular:

a) la Resolución 50 (Rev. Johannesburgo, 2008) – Ciberseguridad;

b) la Resolución 52 (Rev. Johannesburgo, 2008) – Respuesta y lucha contra el correo basura;

2 que siga colaborando con las organizaciones competentes con miras a intercambiar prácticas óptimas y difundir información mediante, por ejemplo, talleres mixtos, reuniones de capacitación y grupos mixtos de coordinación, e invitando a las organizaciones interesadas a formular contribuciones por escrito,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que elabore, teniendo en cuenta los resultados de la CMDT‑10 y, de conformidad con la Resolución 45 (Rev. Hyderabad, 2010), la Resolución 69 (Hyderabad, 2010) y el Programa 2 del Plan de Acción de Hyderabad, los proyectos encaminados a mejorar la cooperación sobre la ciberseguridad y la lucha contra el correo indeseado en respuesta a las necesidades de los países en desarrollo, en estrecha colaboración con los asociados correspondientes;

2 que, previa solicitud, brinde apoyo a los Estados Miembros de la UIT en sus esfuerzos para la creación de capacidades de la siguiente manera: facilitar el acceso de los Estados Miembros a recursos desarrollados por otras organizaciones internacionales que trabajan en la elaboración de una legislación nacional para combatir el ciberdelito; respaldar los esfuerzos regionales y nacionales de los Estados Miembros de la UIT para la creación de capacidades con miras a la protección contra las ciberamenazas y el ciberdelito, en colaboración recíproca; en armonía con la legislación nacional de los Estados Miembros indicada anterior, ayudar a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, a elaborar medidas jurídicas viables y apropiadas contra las ciberamenazas en los planos nacional, regional e internacional; establecer medidas técnicas y de procedimiento destinadas a la protección de infraestructuras nacionales de las TIC, teniendo en cuenta la labor de las correspondientes Comisiones de Estudio del UIT-T y, llegado el caso, de otras organizaciones pertinentes; establecer estructuras orgánicas, como los EIII, para identificar, gestionar y dar respuesta a las ciberamenazas, así como mecanismos de cooperación a escala regional e internacional;

3 que, en el límite de los recursos existentes, proporcione el apoyo financiero y administrativo necesario para este proyecto y que procure conseguir recursos adicionales (en efectivo o en especie) para su ejecución mediante acuerdos de colaboración;

4 que garantice la coordinación de los trabajos de este proyecto en el marco de las actividades globales que la UIT lleva a cabo como moderador/facilitador de la Línea de Acción C5 de la CMSI y elimine la duplicación de tareas sobre este tema importante con la Secretaría General y el UIT-T;

5 que coordine los trabajos de este proyecto con los de las Comisiones de Estudio del UIT‑D sobre este asunto, con las actividades del programa correspondiente y con la Secretaría General;

6 que siga colaborando con las organizaciones competentes con miras a intercambiar prácticas idóneas y difundir información mediante, por ejemplo, talleres mixtos y reuniones de capacitación;

7 que presente todos los años un informe al Consejo sobre estas actividades y formule las propuestas del caso,

encarga además al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que, cada uno de ellos, en el ámbito de sus responsabilidades:

1 aplique las Resoluciones pertinentes de la AMTN-08 y la CMDT‑10, incluido el Programa 2 sobre la prestación de apoyo y asistencia a los países en desarrollo para la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

2 identifique y fomente la disponibilidad de información sobre la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, concretamente la información relativa a la infraestructura de las TIC, para los Estados Miembros, los Miembros de Sector y las organizaciones pertinentes;

3 sin duplicar las tareas correspondientes a la Cuestión 22-1/1 del UIT-D, identifique prácticas óptimas con respecto a la creación de EIII prepare una guía de referencia para los Estados Miembros y, llegado el caso, aporte contribuciones a la Cuestión 22-1/1;

4 coopere con las organizaciones correspondientes y con expertos internacionales y nacionales, si procede, para identificar prácticas óptimas en la creación de EIII;

5 adopte medidas para que las nuevas Cuestiones relativas a la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación sean examinadas por las Comisiones de Estudio en los Sectores;

6 respalde las estrategias, la organización, la sensibilización, la cooperación, la evaluación y el desarrollo de aptitudes;

7 proporcione el apoyo técnico y financiero necesario, dentro de las restricciones de los recursos presupuestarios actuales, de conformidad con la Resolución 58 (Johannesburgo, 2008);

8 movilice los recursos extrapresupuestarios suficientes fuera del presupuesto ordinario de la Unión para la aplicación de la presente Resolución con miras a prestar ayuda a los países en desarrollo,

encarga al Secretario General

de conformidad con su iniciativa en esta materia:

1 que proponga al Consejo, teniendo en cuenta las actividades de los tres Sectores en este ámbito, un plan de acción para fortalecer el papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

2 que coopere con las organizaciones internacionales pertinentes, incluso a través de la adopción de Memorándum de Entendimiento, sujeta a la aprobación del Consejo al respecto, con arreglo a la Resolución 100 (Mineápolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

pide al Consejo

que incluya el informe del Secretario General en los documentos enviados a los Estados Miembros de conformidad con el número 81 del Convenio,

invita a los Estados Miembros

a considerar su participación en iniciativas internacionales y regionales adecuadas y competentes para mejorar los marcos legislativos nacionales relativos a la seguridad de la información y de las redes de comunicación,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

1 a contribuir a esta tarea en las Comisiones de Estudio pertinentes de la UIT en todas las demás actividades en las que la UIT asume su responsabilidad;

2 a contribuir a crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC en los ámbitos nacional, regional e internacional, emprendiendo las actividades descritas en el punto 12 del Plan de Acción de Ginebra, así como a contribuir a la preparación de estudios en esta esfera;

3 a fomentar la elaboración de programas de educación y capacitación para dar mejor a conocer al usuario los riesgos en el ciberespacio.

ANEXO 3

PROPUESTA SOBRE UNA CONSTITUCIÓN DE LA UIT ESTABLE

# 1 Introducción

El Artículo **52** de la Constitución exige la ratificación simultánea de la Constitución y del Convenio de la UIT por todos los Estados Miembros signatarios, de conformidad con las disposiciones constitucionales de la Unión; mientras que el proceso de ratificación, aceptación, aprobación de las enmiendas a la Constitución y el Convenio o de adhesión a las mismas resulta un proceso complejo y prolongado para los Estados Miembros de la UIT, en particular para aquellos Estados Miembros cuyo idioma nacional no es uno de los seis idiomas oficiales de la UIT.

Las numerosas enmiendas y la necesidad de pasar por un arduo proceso de ratificación han supuesto, desde el punto de vista jurídico, el menoscabo de uno de los principios esenciales/fundamentales del derecho de las organizaciones internacionales, a saber, la integridad y homogeneidad del instrumento normativo supremo aplicable a todos los Estados Miembros de una organización intergubernamental como la UIT.

Los Estados Miembros de la UIT llegaron a un consenso acerca de la necesidad de preparar el proyecto de dicha Constitución estable, con el fin de someterlo a la consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 para que tome las medidas que, en su caso, estime oportunas; y que, además de crear una Constitución estable, se transfiera el resto de las disposiciones a otro "documento/convenio" que no estaría sujeto a los procesos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, habida cuenta de las dificultades mencionadas.

El Grupo de Trabajo del Consejo sobre una Constitución de la UIT estable, creado por el Consejo en su reunión extraordinaria de 2010 de acuerdo a la Resolución **163 (Guadalajara, 2010),** identificó las siguientes cuestiones fundamentales:

(1) ¿Será la Constitución estable un nuevo tratado o una enmienda de la Constitución actual?

 El Grupo señaló que sería necesario, en su caso, revisar y modificar ciertas disposiciones de la Constitución estable, una vez que la Conferencia de Plenipotenciarios se hubiera pronunciado sobre si la Constitución estable constituiría una enmienda a la Constitución actual, o un nuevo tratado que abrogaría y sustituiría totalmente a la Constitución actual.

(2) ¿Deben agruparse las Disposiciones y Reglas generales en un solo documento junto con el Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión?

 Aunque no todos compartían la misma opinión de que el actual Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión pueda agruparse en un único documento con las Disposiciones y Reglas generales, se observó que, si se efectuara esa agrupación, la Conferencia de Plenipotenciarios debería examinar más detenidamente y, en su caso, modificar, ciertas disposiciones del proyecto de Constitución estable y el proyecto de Disposiciones y Reglas generales.

(3) El carácter, efecto vinculante y orden de precedencia (jerarquía) de las Disposiciones y Reglas generales podrían estipularse en un nuevo Artículo 4A de la Constitución estable.

 Sería aconsejable crear un nuevo Artículo **4A**, que propuso titular "Disposiciones y Reglas generales", en el proyecto de Constitución estable, donde se podría estipular el carácter, el efecto vinculante y la jerarquía de las Disposiciones y Reglas generales. De este modo, este nuevo Artículo **4A** propuesto tendría la misma finalidad y las mismas consecuencias que el actual Artículo **4** del proyecto de Constitución estable en el que se estipula, entre otras cosas, el carácter y el orden de precedencia de los instrumentos vinculantes de la Unión.

 Debe señalarse que un Estado Miembro del Grupo opinó que el carácter vinculante de las Disposiciones y Reglas generales, estipulado en el texto del CS24 actual y en la propuesta de nuevo Artículo **4A** del proyecto de Constitución estable, podría redactarse en un espíritu similar al del Artículo **26** de las Disposiciones y Reglas generales.

(4) Posibles consecuencias imprevistas del cumplimiento obligatorio de las Disposiciones y Reglas generales.

 En el Anexo II a su Informe, el Grupo también mantuvo entre corchetes las disposiciones siguientes (o partes de las mismas) del proyecto de Constitución estable: CS**92**, CS**115**, CS**142**, CS**145A**, CS**147**, CS**193**, CS**194** y CS**207**.

 Por consiguiente, si cada referencia al Convenio en las disposiciones arriba mencionadas se sustituye por una referencia a las Disposiciones y Reglas generales, las decisiones de las conferencias y asambleas de los Sectores, así como las decisiones de las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales (CS**147**) y los acuerdos especiales y regionales entre Estados Miembros (CS**193** y CS**194**), deberán atenerse y ser conformes a instrumentos que no sean tratados (es decir, las Disposiciones y Reglas generales) y, por consiguiente, estarán subordinadas a los mismos.

(5) Las Disposiciones y Reglas generales deberían contener un artículo cuyo espíritu y efecto fueran similares a los del Artículo 6 del proyecto de Constitución estable.

 Al determinar los cambios consiguientes necesarios del Artículo **6** del proyecto de Constitución estable, el Grupo llegó a la conclusión de que no sería procedente sustituir mecánicamente referencias al Convenio que figuran en ese artículo con referencias a las Disposiciones y Reglas generales.

 El Grupo observó que el Artículo **6** del proyecto de Constitución estable trata de la ejecución de los instrumentos (es decir, tratados) de la Unión. A la luz de lo antedicho y de que las Disposiciones y Reglas generales no tienen carácter de tratado, el Grupo llegó a la conclusión indicada en el punto **3.19** de su Informe.

 No obstante esa conclusión, varios miembros del Grupo opinaron que un nuevo artículo (Artículo **32A**), con un espíritu y efectos similares a los del Artículo **6** del proyecto de Constitución estable, debería introducirse en las Disposiciones y Reglas generales, a saber:

"Artículo 32A

Ejecución de las Disposiciones y Reglas generales

 Los Estados Miembros estarán obligados a atenerse a las disposiciones pertinentes de las presentes Disposiciones y Reglas generales en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los servicios no sujetos a estas disposiciones de conformidad con [el Artículo 48] de la Constitución.

 Los Estados Miembros también deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones pertinentes de las presentes Disposiciones y Reglas Generales a las empresas de explotación autorizadas por ellos para establecer y explotar telecomunicaciones y que presten servicios internacionales o exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países."

(6) ¿Deben todas las disposiciones financieras que figuran en el Artículo 28 de la Constitución actual permanecer en la Constitución estable?

 El Grupo mantuvo entre corchetes en el Anexo II a su Informe las disposiciones GP&R**469A** a GP&R**469M** del proyecto de Disposiciones y Reglas generales, que según ciertos miembros del Grupo tenían un carácter operacional y de procedimiento.

 No obstante, tras la adopción del Anexo **I**, otros miembros del Grupo opinaron que las disposiciones indicadas anteriormente no debían separarse de las disposiciones restantes del Artículo **28** del proyecto de Constitución estable, ya que ese artículo figura actualmente en el Anexo II al Informe del Grupo.

 Varios miembros del Grupo dijeron específicamente que las disposiciones contenidas en el Artículo **28** de la Constitución actual son importantes para la Unión y para los Estados Miembros y los Miembros de Sector. Esos miembros también señalaron que el Artículo **55** de la Constitución contiene ciertas disposiciones sobre la enmienda y la aceptación de cambios de la Constitución, y que esas disposiciones se deben mantener y aplicar a cualquier cambio del Artículo **28**. Por último, esos miembros declararon que las disposiciones del Artículo **42** del Convenio actual (que ahora es el Artículo **34** de las Disposiciones y Reglas generales) no serían suficientes en este caso para proteger los intereses de los Estados Miembros y Miembros de Sector.

(7) ¿Qué procedimientos de enmienda se aplicarán respectivamente a la Constitución estable y a las Disposiciones y Reglas generales?

 El Artículo **55** del proyecto de Constitución estable, así como el Artículo **42** del Convenio actual (que ahora es el Artículo **34** del proyecto de Disposiciones y Reglas generales), no cambian y permanecen entre corchetes en el Anexo **II** al Informe del Grupo, a la espera de la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre los procedimientos de enmienda aplicables respectivamente a la Constitución estable y a las Disposiciones y Reglas generales, aunque dos Estados Miembros que contribuyen a los trabajos del Grupo sometieron propuestas específicas sobre cómo podría modificarse el Artículo **55**.

(8) ¿Se aplicará a las Disposiciones y Reglas generales la disposición sobre la "Solución de controversias" que figura en CS233 del proyecto de Constitución estable?

 En el Anexo **II** a su Informe, el Grupo mantuvo entre corchetes las referencias a las Disposiciones y Reglas generales que figuran en CS233.

 Varios Estados Miembros del Grupo opinaron que CS**233** del proyecto de Constitución estable sólo se aplicaría a la resolución de controversias entre Estados Miembros en relación con la interpretación o aplicación de instrumentos con categoría de tratado. En cambio, no se aplicaría a la resolución de controversias entre Estados Miembros en relación con la interpretación o aplicación de documentos de la Unión sin carácter de tratado, tales como las Disposiciones y Reglas generales.

(9) Se deben revisar más detenidamente y transferir al documento apropiado las definiciones contenidas en el proyecto de Constitución estable y el proyecto de Disposiciones y Reglas generales.

 El Artículo **5** del proyecto de Constitución estable, así como los respectivos Anexos al proyecto de Constitución estable y el proyecto de Disposiciones y Reglas generales, permanecen sin cambios y entre corchetes en el Anexo **II** al Informe del Grupo habida cuenta de que será necesario revisar cuidadosamente y modificar, en su caso, ese Artículo **5** y sus Anexos, cuando se hayan acordado los textos finales de la Constitución estable y de las Disposiciones y Reglas generales.

 Algunos miembros del Grupo opinaron que todas las definiciones contenidas en los respectivos Anexos a la Constitución actual y al Convenio actual deberían transferirse, en totalidad, a un Anexo a la Constitución estable. En cambio, otros miembros del Grupo consideraron que sólo debían transferirse a un Anexo a la Constitución estable las definiciones de los términos utilizados en la Constitución o en los Reglamentos administrativos, pero que las definiciones de los términos utilizados únicamente en las Disposiciones y Reglas generales (y no en instrumentos con carácter de tratado de la Unión) debían mantenerse en un Anexo a las Disposiciones y Reglas generales.

(10) ¿Deben transferirse a la Constitución estable todas las disposiciones que figuran en el nuevo Capítulo VII de las Disposiciones y Reglas generales?

 El Grupo ha mantenido entre corchetes en el Anexo **II** a su Informe el nuevo Capítulo **VII** ("Artículos varios sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones") de las Disposiciones y Reglas generales.

Habida cuenta de los resultados anteriores y del Informe del Grupo de Trabajo del Consejo sobre una Constitución de la UIT estable, además de las consideraciones del Consejo en su reunión de 2013, y de que no se ha tomado más decisión que remitir el Informe del Grupo a los Miembros de la UIT junto con referencias recíprocas a las cuatro contribuciones de los Estados Miembros y el resumen de los debates del Consejo, Indonesia somete a la consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios la siguiente propuesta.

# 2 Propuesta

Aunque se agradecen los esfuerzos realizados por el GTC-CS-EST, creado en virtud de la Resolución 163 (Guadalajara, 2010), por elaborar una Constitución estable, finalmente resulta que sus trabajos podrían, en realidad, dar lugar a un instrumento jurídico menos estable, pues la conservación, adición o modificación de partes de la actual Constitución en una "Constitución estable" y el traslado de parte de la misma a un nuevo documento no vinculante y sin carácter de tratado, podría menoscabar el objetivo principal de los actuales tratados vinculantes que son la Constitución y el Convenio.

Indonesia considera que no se han de aportar modificaciones fundamentales a los actuales Constitución y Convenio y, por tanto, que se debe suprimir la Resolución **163 (Guadalajara, 2010).**

SUP INS/82/3

RESOLUCIÓN 163 (GUADALAJARA, 2010)

Creación de un Grupo de Trabajo del Consejo
sobre una Constitución de la UIT estable

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Guadalajara, 2010),

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Que se formalizará en las reuniones regionales pertinentes. [↑](#footnote-ref-1)